

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 204

FECHA: dos (02) de junio de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2018-00277-00
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescajadecompensacion@comfenalcovalle.com.co;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co; paqd_59@hotmail.com;
lopezspinozaalexander@gmail.com;
paecheverry@comfenalcovalle.com.co

Vencido el término otorgado en audiencia celebrada el 21 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del CGP, se reanuda el proceso de la referencia y se fija el día **DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, para llevar a cabo la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27– 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e1f1a309a56743c06a8dff5e058239501e953b0e8a3907bd2124ed9f69f87**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 203

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE TROPICANA LTDA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00190-00
BUZON ELECTRONICO:

Jorgito0009@hotmail.com; notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
Eneyda.potes@gmail.com;

Vencido el término otorgado en audiencia celebrada el 3 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del CGP, se reanuda el proceso de la referencia y se fija el día **DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27- 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2418b7b0b3ba6565e9c1c29777f2465f82d30ba048e10ed0e642385706dfa320**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACION
	Código: JAC-FT-28	Versión: 3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 222

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: IVAN VANEGAS HERNANDEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00260-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:
stellacastro1@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda¹, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27 – 03 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 014
Cali - Valle Del Cauca

¹ Véase constancia secretarial a doc. 05 del exp. digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afc3342413a3af917ab3baccfda576e7e89e9e53bed64ac969b694a619be5f8**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 205

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LIBIO AGUSTIN CORDOBA ESPAÑA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00012-00
BUZÓN ELECTRONICO:
lace-8320@hotmail.com; deval.notificacion@policia.gov.co;

Atendiendo la prueba documental decretada en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2021 y requerida en audiencia de pruebas del 20 de octubre de 2021, se **PROGRAMA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente asunto para que tenga lugar el día **SEIS (6) DE JULIO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27 – 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2823443ad2b033e9ad680411b7ff47a6e35dada01c96f272bbabff95caebc890**
Documento generado en 02/06/2022 10:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACION
	Código: JAC-FT-28	Versión: 3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 223

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: INOCENCIO YARA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00088-00
BUZÓN ELECTRÓNICO: guti366@yahoo.com.co; demandas.roccidente@inpec.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda¹, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27 – 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

¹ Véase constancia secretarial a doc. 05 del exp. digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d011550350218cbbe72670c12f9df8dbea5a2330a917662bc1314c9ed7434500**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224

FECHA: dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEJANDRA ZAPATA BORRERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00092-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ; gustavomarmolejoabogado@hotmail.com ;
--

Vencido como se encuentra el término otorgado a las entidades demandadas para contestar la demanda¹, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27 – 3 DE JUNIO DE 2022
--

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

¹ Véase la constancia secretarial a doc. 05 del exp. digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd781a3f6030f1fc7106520586c755594831b0f92ea257ebd515cc86811c93e**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACION
	Código: JAC-FT-28	Versión: 3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 225

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YADI YAMIR VARGAS OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00097-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

pedronelbonilla@outlook.com; lufegue@hotmail.es;
dario.agudelo@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co;
deval.notificacion@policia.gov.co;
luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a las entidades demandadas para contestar la demanda¹, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27 – 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014

¹ Véase la constancia secretarial a doc. 08 del exp. digital

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f033b3e763dd30b1b2fe0f97360843b8a541967a68b57b18d04ac489cbace6b**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACION
	Código: JAC-FT-28	Versión: 3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 226

FECHA: dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERMAN ANTONIO CANIZALES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00154-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
mario.aduque@hotmail.com; jur.novedades@fiscalia.gov.co;
silviorivas06@yahoo.com; silvio.rivas@fiscalia.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a las entidades demandadas para contestar la demanda¹, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27- 03 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 014

¹ Véase constancia secretarial a doc. 07 del exp. digital

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76ba30382a28a78ad45fa05eebea5f30acb849cb0973e18e3b4f63db51ad73d**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 227

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO UNIGARRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00195-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co; carmenena.1308@hotmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a las entidades demandadas para contestar la demanda¹, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27- 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

¹ Véase la constancia secretarial a doc. 05 del exp. digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228633fc07eff24f542186b9d6916d9b6eddf0636f91668f7e61137ddcaecfd6**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 29/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: ESPERANZA BENITEZ CARDOZO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACION: 76001-33-33-014-2019-00293-00

BUZÓN ELECTRÓNICO:

abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co; salazaridaly1958@gmail.com;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomaq@fiduprevisora.com.co;

Revisado el expediente se tiene que a documento 11 del expediente digital, la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia emitida el pasado 11 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual se declaró fundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Distrito Especial de Santiago de Cali, motivo por el cual se procede a resolver.

Refiere la parte actora que no es posible desvincular al citado ente territorial, toda vez que la Secretaría de Educación es una entidad delegada del Ministerio de Educación Nacional, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 le fueron asignada determinadas funciones, dependencia en la cual se radicó la reclamación administrativa de la prestación solicitada por la docente.

No obstante, el referido recurso deberá ser denegado toda vez que, tal como se estableció en la citada providencia, en anuencia a lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, la entidad que legalmente se encuentra instituida para reconocer y pagar eventualmente la prestación solicitada es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pese a la delegación a que hace mención el Decreto 2831 de 2005 a la entidad territorial, la cual solo se limita a la elaboración del proyecto de reconocimiento de la prestación en sede administrativa.

De otro lado, atendiendo que se encuentra vencido el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, Valle,
RESUELVE:

¹ Véase constancia secretarial a doc. 08 del exp. digital

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 260 del once (11) de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día ***DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)***, como fecha para llevar a cabo la ***AUDIENCIA INICIAL***.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027 – 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24e72a6d74b9c122e7d4fcf6fe5bf6c986680e2996a07061419bcfa3701d6b7**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 228

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE E.S.P.
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00306-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
[paniaguasantamarta@gmail.com;](mailto:paniaguasantamarta@gmail.com)
[paniaguasupervisor2@gmail.com;](mailto:paniaguasupervisor2@gmail.com)
[carolina.ocampo.fr@gmail.com;](mailto:carolina.ocampo.fr@gmail.com) ;
[notificaciones@emcali.com.co;](mailto:notificaciones@emcali.com.co)

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda¹, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27 – 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014

¹ Véase constancia secretarial a doc. 12 del exp. digital

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e069d0ac6ab62c7e0ab436cda3bc8db83e5c3f1d625f0e8f3c7019321f290b**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 208

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MANSES FERNANDO GASPAR PRADO FLOREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00318-00
BUZON ELECTRONICO:

dependientejudicialholguin2@gmail.com; abogado1@aja.net.co;
pclabogado@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce a los abogados Luis Eduardo Arellano Jaramillo y Gina Marcela Valle Mendoza, identificados con T.P. No. 56.392 y 181.870 del C.S. de la Judicatura, como apoderados principal y sustituta respectivamente de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder de sustitución y la escritura pública que obran a páginas 12-32 del documento 08 del expediente digital.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27 – 03 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b61381b5ca2dd8dd405c5579c14353510389e65b1d8476debf4c5547dd93d0**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 202

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA NUÑEZ DE SCHNEIDER
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00003-00
BUZON ELECTRONICO:

oficinatellez@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
abogado1@aja.net.co; pclabogado@gmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce a los abogados Luis Eduardo Arellano Jaramillo y Gina Marcela Valle Mendoza, identificados con T.P. No. 56.392 y 181.870 del C.S. de la Judicatura, como apoderados principal y sustituta respectivamente de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder de sustitución y la escritura pública que obran a páginas 15-35 del documento 12 del expediente digital.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27- 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3a8fe110fdcf33df674edad4eb72b799878457b733f682c8ea626f6c112d9c**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 201

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

DEMANDANTE: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00007-00

BUZON ELECTRONICO:

notificacionestributario.bogota@bakermckenzie.com;
carolina.aguillon@unilever.com;
direccionjuridica@tributosyfinanzas.com;
buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce a los abogados Silvio Caicedo Solis y Cristhian Andrés Olaya Cantor identificado profesionalmente con la tarjeta No. 265.825 del C.S. de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto respectivamente de la entidad demandada Municipio de Candelaria, conforme a los poderes que obran a páginas 3-6 del documento 05 del expediente digital.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27- 03 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaa80c78473a44d8693f64f0f8fb8a8b4d742b8aff727f0b49d738177cd1b8d**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 206

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR OLIVOS MESA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL -
DIRECCION DE SANIDAD
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00107-00
BUZON ELECTRONICO:
contacto@castanoyabogados.com; deval..notificacion@policia.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad, al abogado Álvaro Manzano Nuñez, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 334.088 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder que obra a página 17 del documento 07 del expediente digital.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27 – 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0760084ab50907140b7e268cd278d6b0f27f2fb9af3dcacb654fc1a504dc4285**
Documento generado en 02/06/2022 10:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 207

FECHA: dos (02) de junio de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE: MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL - DESAJ
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00124-00
BUZON ELECTRONICO:

nancoral@gmail.com; nancy.coral@urosario.edu.co;
c.velandia@megaseguridad.co; asistente.juridico@megaseguridad.co;
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
cviafars@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al abogado Cesar Alejandro Viafara Suaza, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 137.741 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder que obra a página 17 del documento 08 del expediente digital.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27 – 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c9280ce02683fe59fe1f6865eb8d0bd0e2ef23ff9615a8742ddaaf92e11ea0**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 200

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CAMILO PALACIOS TORRES
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00126-00
BUZON ELECTRONICO:

juridico@albancampo.com.co; notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
fernando.sepulvelas@gmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada al abogado José Fernando Sepúlveda Velasco, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 150.526 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder que obra a páginas 32-33 del documento 05 del expediente digital.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27- 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4830dfef0d33ab5cef65725736eb3a5d7dc2bf14c134ccfe5a9a84ea80a37e**
Documento generado en 02/06/2022 10:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

FECHA: veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL – LESIVIDAD
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: FLOR DUQUE BORRERO
RADICACION: 76001-33-33-014-2020-00140-00
BUZÓN ELECTRÓNICO: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Atendiendo el memorial de subsanación allegado por la apoderada de la parte demandante el día el día 23 de noviembre de 2021¹, procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda, en la cual se solicita se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución SUB 238858 del 31 de agosto de 2019, por medio del cual se le reconoció a la demandada la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Danilo Marín de la Torre, además se buscan otras declaraciones y condenas.

De la competencia

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del CPACA, modificados por los artículos 30 y 31 de la Ley 2080 de 2021.

De la caducidad de la pretensión

Conforme a lo preceptuado en el artículo 164 numeral 1 literal c), la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando esté dirigida contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

Conclusión del Procedimiento Administrativo

En el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no hay lugar a la conclusión del procedimiento administrativo del acto demandado, atendiendo que el mismo es demandado por la entidad que lo profirió.

Agotamiento de Requisito de Procedibilidad

Conforme lo establecido en el inciso tercero del numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables, no se exige el requisito de procedibilidad previsto para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante, por cuanto es la entidad que profirió el acto administrativo demandado.

¹ Documento 04 del Expediente digital

De la representación Judicial

El poder fue legalmente conferido por el Representante Legal de Colpensiones a la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA como apoderada de la parte activa (Págs. 14 a 29 doc. 01 del expediente digital), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

De lo señalado en la demanda se advierte la necesidad de integrar a la señora Luz Adriana Quiceno al contradictorio dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB 238858 del 31 de agosto de 2019, la entidad demandante le reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes con un porcentaje del 32.80% con ocasión del fallecimiento del señor Danilo Marín La Torre, siendo necesaria su comparecencia al proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la presente demanda ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora **FLOR DUQUE BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.999.609, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C.G.P., anexando copia de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de La Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de La Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, comenzará a correr pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

QUINTO: VINCULAR a la presente demanda a la señora **LUZ ADRIANA QUICENO**, como litisconsorte necesario, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora **LUZ ADRIANA QUICENO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C.G.P., anexando copia de la presente providencia.

SÉPTIMO: Requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto

806 de 2020, se sirva informar el canal digital donde puede ser notificada la demandada y la vinculada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018 - 30 DE MARZO DE 2022

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182b7bc99b4cf87ae53269796771b7ac1b2a564a48ab0170b6aedfd734d72b55**

Documento generado en 29/03/2022 11:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 209

FECHA: dos (02) de junio de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL CAMPO VARGAS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2021-00021-00
BUZON ELECTRONICO:

Josemacias.abogados@gmail.com; deval.notificacion@policia.gov.co;
Luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce al abogado Luís Alberto Jaimez Gomez, identificado con T.P. No. 263.178 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme al poder que obra a página 13 del documento 06 del expediente digital.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 27 – 3 DE JUNIO DE 2022

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c278382c44c14ae640ee5cbfe5784864941a92b36fb2ef218f7a3f9f032be6**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 082

FECHA: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- 76001-33-33-014-2021-00242-00
RADICACION:
BUZÓN ELECTRÓNICO:
directorjuridico@dasmaraobogados.com.co;
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; sardila@ugpp.gov.co;

Al revisar la presente demanda remitida por el Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.- Sección Cuarta, encuentra el Despacho que al ejercer el control de legalidad contemplado en el artículo 207 del C.P.A.C.A, se advierte que la demanda cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A., en tal sentido se avocará su conocimiento.

No obstante, considera esta Sede Judicial que pese haberse corrido traslado para alegar de conclusión, se advierte que deben decretarse pruebas en este asunto, motivo por el cual, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se le reconoce personería a la abogada Sonia Fabiola Ardila Pinzón, identificada profesionalmente con la T. P. No. 72.063 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandada UGPP, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a documento 19 del expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO: Avocar la presente demanda ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día **TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Sonia Fabiola Ardila Pinzón, identificada profesionalmente con la T. P. No. 72.063 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandada UGPP, en los términos y para los efectos establecidos en el poder que obra a documento 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027 - 03 DE JUNIO DE 2022

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21896f4703030e5e8542bc4eec450c9a0a22a85c77117ffd23df533d6a44f3b**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>